

Bruselas, 13 de marzo de 2026  
(OR. en)

7329/26

**POLCOM 100**  
**COMER 41**  
**DELECT 51**

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ,  
directora

Fecha de recepción: 12 de marzo de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión  
Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2026) 1591 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN  
de 12.3.2026  
por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 del  
Parlamento Europeo y del Consejo

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1591 final.

Adj.: C(2026) 1591 final



Bruselas, 12.3.2026  
C(2026) 1591 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 12.3.2026**

**por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

La Unión Europea celebra periódicamente con terceros países acuerdos comerciales en los que las Partes se conceden recíprocamente un régimen preferencial. Entre estos acuerdos figura el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («Acuerdo UE-Ucrania»), que contiene<sup>1</sup> mecanismos para la retirada temporal de preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial con respecto a determinados productos.

El Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento de salvaguardias bilaterales»), de 13 de febrero de 2019, aplica cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países que figuran en el anexo de dicho Reglamento. Cuando dichos acuerdos comerciales contengan disposiciones específicas en relación con medidas de salvaguardia u otros mecanismos para la retirada temporal de preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial que no se ajusten al Reglamento de salvaguardias bilaterales, dichas disposiciones específicas también deben figurar en el anexo de dicho Reglamento.

El Acuerdo UE-Ucrania contiene tales disposiciones específicas sobre mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial con respecto a determinados productos. De conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo UE-Ucrania, la UE y Ucrania han acordado ampliar el alcance de la eliminación del derecho de aduana en su comercio bilateral. Además, han acordado mecanismos específicos con respecto a las preferencias acordadas:

- de conformidad con el artículo 2 del anexo I-E del Acuerdo UE-Ucrania, el acceso negociado de Ucrania al mercado está supeditado a su aproximación a las normas de producción agroalimentaria de la UE, y la falta de tal aproximación puede dar lugar a la suspensión de su acceso al mercado; y
- de conformidad con el artículo 3 del anexo I-E del Acuerdo UE-Ucrania, se acuerda un mecanismo sólido que permita la adopción de medidas adecuadas en situaciones en las que las importaciones procedentes de la otra Parte puedan causar o amenazar con causar graves dificultades económicas, sociales o medioambientales en su territorio.

Dado que estos mecanismos específicos permiten la retirada temporal de preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial con respecto a determinados productos, están cubiertos por el artículo 14 del Reglamento de salvaguardias bilaterales. Por consiguiente, es necesario modificar el anexo del Reglamento de salvaguardias bilaterales en consecuencia, incluyendo referencias al Acuerdo UE-Ucrania y a sus disposiciones relativas a dichos mecanismos.

El artículo 15 del Reglamento de salvaguardias bilaterales faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo de dicho Reglamento.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

De conformidad con el punto 4 del anexo del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la Mejora de la

---

<sup>1</sup> Artículos 2 y 3 del anexo I-E del Acuerdo UE-Ucrania.

Legislación, se ha llevado a cabo una consulta adecuada y transparente. No son necesarias consultas adicionales con las partes interesadas ni con otros interlocutores, ni es necesario preparar una evaluación de impacto.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El artículo 15 del Reglamento de salvaguardias bilaterales faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo de dicho Reglamento a fin de añadir entradas relativas a un Acuerdo y las cláusulas bilaterales de salvaguardia específicas u otros mecanismos que formen parte de los acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y uno o varios terceros países, y que no se ajusten al Reglamento de salvaguardias bilaterales. El anexo del Reglamento de salvaguardias bilaterales se modificará para que en él figuren disposiciones específicas contenidas en el Acuerdo UE-Ucrania.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.3.2026

por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de febrero de 2019, por el que se aplican cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países<sup>2</sup>, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/287 establece disposiciones para la aplicación de cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permitan la retirada temporal de las preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión y uno o varios terceros países y que figuren en el anexo de dicho Reglamento. Las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/287 se aplican sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, contenidas en esos acuerdos comerciales, que no se ajusten a lo dispuesto en dicho Reglamento. Estas disposiciones específicas contenidas en determinados acuerdos comerciales se enumeran en el anexo del Reglamento (UE) 2019/287.
- (2) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra<sup>3</sup>, modificado por la Decisión n.º 3/2025 del Comité de Asociación UE-Ucrania en su configuración de Comercio, de 14 de octubre de 2025 («el Acuerdo»)<sup>4</sup>, no figura en el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 y contiene determinadas disposiciones sobre mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial con respecto a determinados productos que no se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/287. Por consiguiente, debe incluirse una referencia al Acuerdo y a sus disposiciones específicas en el anexo del Reglamento (UE) 2019/287.
- (3) De conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo, la UE y Ucrania han acordado ampliar el alcance de la eliminación del derecho de aduana en su comercio bilateral. Además, han acordado mecanismos específicos con respecto a las preferencias acordadas:
  - de conformidad con el artículo 2 del anexo I-E del Acuerdo, Ucrania debe adaptar su legislación a la legislación específica de la Unión a más tardar el 31 de diciembre de 2028. En caso de que Ucrania no cumpla dicha obligación, la

<sup>2</sup> DO L 53 de 22.2.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/287/2025-05-11>

<sup>3</sup> DO L 161 de 29.5.2014, p. 3, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2014/295/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2014/295/oj).

<sup>4</sup> DO L, 2025/2130, 20.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2130/oj>

Unión podrá suspender la totalidad o parte de las preferencias concedidas con arreglo al artículo 1 del anexo I-E para los productos pertinentes; y

- de conformidad con el artículo 3 del anexo I-E del Acuerdo, en caso de que en la Unión o en Ucrania, también en uno o varios Estados miembros en el caso de la Unión, surjan o amenacen con surgir graves dificultades económicas, sociales o medioambientales de carácter sectorial o regional que pudieran persistir, como consecuencia de las importaciones de un producto cubierto por la liberalización adicional con arreglo al artículo 1 del anexo I-E, la Parte afectada puede adoptar las medidas de salvaguardia adecuadas con respecto a las preferencias concedidas con arreglo al artículo 1.
- (4) Dado que estos mecanismos específicos prevén la retirada temporal de preferencias arancelarias u otro régimen preferencial con respecto a determinados productos, entran en el ámbito de aplicación del artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/287, que regula los mecanismos y criterios para dichas retiradas temporales.
- (5) Por consiguiente, es necesario modificar el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 incluyendo referencias al Acuerdo y a las disposiciones relativas a dichos mecanismos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El texto que figura en el anexo del presente Reglamento se añade al texto del anexo del Reglamento (UE) 2019/287.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.3.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*